

RESOLUCION DEL PRESIDENTE

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013..

PRIMERO: Aprobar las siguientes facturas:

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
CO/001268 25/02/2015	de		Facturación consumo copias e impresiones n° de serie THM00823-IR-3530	46,56 €

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los interesados.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	MadPwAFZUvgRxmzj15QqrA==	Fecha	25/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/MadPwAFZUvgRxmzj15QqrA==	Página	1/1



RESOLUCION DEL PRESIDENTE

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013..

PRIMERO: *Aprobar la siguiente factura:*

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
45 de 01/03/2015			Prevención de riesgos laborales del mes de Marzo 2015	196.33 €

SEGUNDO: *Notificar la presente resolución al interesado.*

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.
AUTORIZA, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	+rdhrKRk0ACLqJCmb9vnx4A==	Fecha	25/03/2015	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+rdhrKRk0ACLqJCmb9vnx4A==	Página	1/1	

RESOLUCION DEL PRESIDENTE

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013..

PRIMERO: *Aprobar la siguiente factura:*

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
41 de 23/02/2015			Prevención de riesgos laborales del mes de Febrero 2015	196.33 €

SEGUNDO: *Notificar la presente resolución al interesado.*

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.
AUTORIZA, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	eB8SgzL2W7Zpag13lwnwXg==	Fecha	25/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/eB8SgzL2W7Zpag13lwnwXg==	Página	1/1



RESOLUCION DEL PRESIDENTE

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013..

PRIMERO: Aprobar la siguiente factura:

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
1540010666 de 28/02/2015			Suministro de gasolina para la G..M.U.	252,13 €

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	HaM+cEdANXhe1jE9bp4CGw==	Fecha	26/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HaM+cEdANXhe1jE9bp4CGw==	Página	1/1



RESOLUCION DEL PRESIDENTE

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013..

PRIMERO: Aprobar la siguiente factura:

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
28-C5U1-032081 de 01/03/2015			Suministro de telefonía móvil de la G.M.U.	101,95 €

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	D6GBg0T64+fktCXLjCoMUg==	Fecha	26/03/2015	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/D6GBg0T64+fktCXLjCoMUg==	Página	1/1	

RESOLUCION DEL PRESIDENTE

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013..

PRIMERO: Aprobar la siguiente factura:

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
P4A501NOO40330 de 13 de Marzo de 2015			Suministro de energía eléctrica de la G..M.U.	1112,58 €

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.

AUTORIZA, EL SECRETARIO GENERAL; Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	KzF7anLl0wkBUY7EF09i0A==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/KzF7anLl0wkBUY7EF09i0A==	Página	1/1



RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1421/2014 incoado contra Doña [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], Don [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones Calle [REDACTED], Doña [REDACTED] (DNI: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], Don [REDACTED] (DNI: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], Doña [REDACTED] (DNI: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], Doña [REDACTED] (DNI: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], Doña [REDACTED] (DNI: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], Don [REDACTED] (DNI: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], Don Antonio Ibáñez Bernal (DNI: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] y Don [REDACTED] (DNI: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de vivienda unifamiliar de planta sótano de 54'65 m², planta baja de 129 m² y planta primera de 99 m² sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 029/2014 dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1421 del año 2014 relativo a construcción de vivienda unifamiliar de planta sótano de 54'65 m², planta baja de 129 m² y planta primera de 99 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 4 de Noviembre de 2014.

SEGUNDO.- El 21 de Octubre de 2014 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CIENTO NUEVE MIL VEINTINUEVE EUROS Y CUARENTA Y UN CENTIMOS (109.029'41 euros). El 15 de Diciembre de 2014 se gira nueva visita de inspección, comprobándose que las obras se encuentran prácticamente finalizadas, por lo que la valoración final, según informe emitido por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina de 19 de Enero de 2015, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y VEINTITRES CENTIMOS (215.878'23 euros).

TERCERO.- El 20 de Enero de 2015 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 242.863 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUVA)

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada los días 26 de Enero y 6 de Febrero de 2015, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) sobre los siguientes extremos: a) no ser responsables de las obras ejecutadas (se aporta documentación); b) nulidad del procedimiento por no

Código Seguro De Verificación:	HnXmEzbjclQ2jNT11UXTkg==	Fecha:	27/03/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HnXmEzbjclQ2jNT11UXTkg==	Página:	1/5



ostentar la instructora la condición de funcionaria. Asimismo, se presenta escrito por Doña M^a del Carmen Ramírez Pérez, Letrada de Doña M^a del Carmen Ibáñez Bernal, solicitando determinada documentación

Nº DE DECRETO
2015000549
FECHA: 06/04/2015 11:15:13

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar hay que tomar como punto de partida la definición que, de a comunidad de bienes, hace el artículo 392 del Código Civil: **"hay comunidad cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas"**. Según nota simple expedida el 24 de Marzo de 2014, a Don Jesús Monge Caravaca pertenece un 4'4330% del 100 % de la finca, a Doña Estefanía Pérez González un 4'4330%, a Don Francisco Miguel Seco Caravaca un 4'4330%, a Doña Mercedes Rodríguez Rodríguez un 4'4330%, a Doña Catalina Bernal Gallego un 2'485%, a Doña M^a Dolores Bernal Gallego un 1'968%, a Doña M^a de la Caridad Ibáñez Bernal un 7'9795%, a Don José Antonio Rodríguez García 1/2 de 15'959%, a Don Antonio Ibáñez Bernal un 15'46%, a Doña M^a del Mar Ibáñez Bernal 1/4 parte indivisa de sesenta y un enteros ochocientos cincuenta y seis milésimas por ciento, a Doña M^a del Carmen Ibáñez Bernal un 15'46% y a Don Francisco Javier Ibáñez Bernal un 15'46%

El Código Civil, tras mencionar el derecho de propiedad, no puntualiza cuales son esos otros derechos que pueden dar lugar a una comunidad de bienes. Ahora bien, del contenido de los artículos 392 a 406 se desprende que su ámbito de aplicación se refiere a la cotitularidad de los derechos reales, tanto la propiedad como los derechos reales limitados. Aunque la citada normativa parece pensada para la copropiedad, pues utiliza no solo la expresión "comunero", sino también "condueño", "condómino" y "copropietario", es indudable que el supuesto de hecho del artículo 392.1 incluye los derechos reales distintos de la propiedad, como el usufructo (comentario de Doña Isabel Arana de la Fuente al artículo 392 CC publicado en Estudios y Comentarios Legislativos).

Según la doctrina, en la comunidad de bienes el copropietario sólo tiene derecho a una parte de la cosa. Ahora bien, esa parte no está determinada materialmente, sino solo mediante una medida abstracta: la cuota. De este modo, el derecho de cada propietario se proyecta sobre la totalidad de la cosa, pero solo en la medida determinada por su cuota de participación. En conclusión, cada copropietario es propietario, pero no tiene un derecho de propiedad pleno y exclusivo.

En lo que a la normativa aplicable se refiere, conforme al apartado segundo del artículo 392, "a falta de contratos, o de disposiciones especiales, se regirá la comunidad por las prescripciones de este Título", esto es, a falta de tales acuerdos, se aplican los artículos 392 a 406.

En base a lo anteriormente expuesto, se concluye que los porcentajes atribuido a cada uno de los copropietarios no implica la adjudicación real y efectiva de una porción de terreno, ni tampoco la división material de la parcela, que ha sido llevada a cabo de forma irregular, por lo que todos ellos serán responsables solidariamente de todo lo construido y ejecutado en la parcela indicada.

La constitución de la comunidad de bienes y la venta proindiviso no deja de ser una utilización de la indicada figura jurídica y de la limitación de dominio para proceder a la segregación y división del terreno con una clara finalidad urbanística. Es evidente que la división del terreno sin ningún tipo de limitación sería inviable a tenor de lo dispuesto en el artículo 66.1 b) y 68 LOUA y ningún Notario como redactor de instrumentos públicos podría autorizar, de ahí que se utilice la comunidad de bienes y la venta proindiviso para otorgar aparente forma jurídica a la división final (STSJ de Sevilla de 10 de Junio de 2009).

SEGUNDO. Establece el artículo 397 CC que "ninguno de los condueños podrá, sin consentimiento de los demás, hacer alteraciones en la cosa común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos".

Este precepto consagra el principio de subordinación de la voluntad individual de cada uno de los comuneros a la general de todos y la preferencia del interés colectivo sobre el individual. Se trata de

Código Seguro De Verificación:	HmXmEzBjc1QZjNT11UXTKg==	Fecha	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HmXmEzBjc1QZjNT11UXTKg==	Página	2/5



limitar que los comuneros por su cuenta realicen actuaciones que puedan afectar a la forma y sustancia de la cosa sin el previo acuerdo de la comunidad.

Nº DE DECRETO
2015000549
FECHA: 06/04/2015 11:15:13

Según Francisco M. Echevarría Summers, Catedrático de Derecho Civil, si se trata de alteraciones que afectan a la sustancia de la cosa será necesario el consentimiento de todos los condueños, no la mayoría simple, entendiéndose por alteración el cambio de esencia o forma de la cosa. De tal forma que, si alguno de los copropietarios se opusiera al acto y a pesar de ellos se llevara a cabo, merecerá el calificativo de ilegal y deberá restituirse la cosa común a su estado anterior. En este caso, la solicitud de que se retire la alteración introducida no requiere del acuerdo unánime de la comunidad, sino que basta con que lo solicite cualquier comunero.

Por último, indicar que el consentimiento podrá expresarse en cualquier forma, ya sea por escrito o verbalmente, ya sea incluso de forma tácita mediante la realización de actos que revelen inequívocamente la voluntad de consentir el acto de alteración.

El hecho de que las comunidades de bienes sean entes carentes de personalidad jurídica, no evita las responsabilidades en que pudiera incurrir a través de sus comuneros, de suerte que las conductas infractoras por cuenta de la comunidad de bienes han de ser imputada al comunero porque, de lo contrario, esta figura serviría de cauce para la comisión de fraudes a la ley que el ordenamiento jurídico no debe tolerar (STSJ de Granada de 2 de Octubre de 2000).

En este sentido, los artículos 193.5 LOUA y 63.5 RDUa establecen que "también podrán ser sancionadas las entidades y uniones sin personalidad jurídica, tales como comunidades de bienes o herencias yacentes, cuando la infracción consista en la trasgresión de deberes o de prohibiciones cuyo cumplimiento les corresponda".

Por ello, en el caso que nos ocupa, no se puede afirmar que no exista culpabilidad en la persona del recurrente, por cuanto que, con su inactividad, ha permitido la ejecución de tales obras, que podían haberse evitado mediante el ejercicio, por cualquiera de los comuneros, de la correspondiente acción civil tendente a la restitución de la alteración causada.

Es irrelevante, en consecuencia, a los efectos del procedimiento sancionador la documentación aportada al expediente.

TERCERO. Dice el artículo 92.3 de la **LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL** que "corresponde exclusivamente a los **funcionarios de carrera** al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

Por otro lado, el artículo 9.2 de la **LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO (EBEP)** viene a decir que "en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los **funcionarios públicos**, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca".

Ambos preceptos, pues, se pronuncian en idéntico sentido, esto es, reservando el ejercicio de determinadas funciones a los funcionarios de carrera. Ahora bien, el **ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO**, en cuanto legislación básica que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público (artículo 149.1.18 Constitución Española), regula en su artículo 10.1 la figura del funcionario interino cuando dice que, son funcionarios interinos los que, por

Código Seguro De Verificación:	HmXmEzbjc1QZjNT11UXTkg==	Fecha	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HmXmEzbjc1QZjNT11UXTkg==	Página	3/5



razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Ley, para a continuación establecer en su apartado quinto que "a los funcionarios interinos les será de aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera."

Nº DE DECRETO
2015000549
FECHA: 06/04/2015 11:15:13

La diferencia, pues, entre el funcionario de carrera y el funcionario interino, radica en la temporalidad de la relación jurídica entre éste último y la Administración, por cuanto no se ha sometido a un procedimiento de selección como ocurre en el caso de los funcionarios de carrera, si bien aquellos pueden ejercer las funciones que se encuentran reservadas a los funcionarios de carrera.

A mayor abundamiento, el artículo 195 LOUA establece que la instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a **funcionarios**, sin que se haga distinción entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos.

CUARTO.- El 4 de Diciembre de 2014 se notificó a Doña Mª del Carmen Ibáñez Bernal la Resolución de Incoación, concediéndole un plazo de quince días hábiles al objeto de que propusiera prueba concretando los medios de los que pretendiera valerse, si bien nada solicitó al respecto, por lo que ha precluido el periodo probatorio.

Aún así, la documentación por la Letrada solicitada, en nada afecta a la tramitación del presente procedimiento sancionador.

QUINTO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEXTO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo la construcción de vivienda unifamiliar de planta sótano de 54'65 m², planta baja de 129 m² y planta primera de 99 m² en Calle Arrecife, sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEPTIMO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL GENERICO y no cumplir la parcela con la superficie mínima vinculada a la edificación así como el retranqueo mínimo de 20 metros a las lindes y a caminos públicos.

OCTAVO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDU, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

NOVENO.- Los hechos realizados constituyen una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

DECIMO.- El artículo 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal correspondan a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan".

Código Seguro De Verificación:	HmXmEzBjc1QZjNT11UXTkg==	Fecha	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HmXmEzBjc1QZjNT11UXTkg==	Página	4/5



UNDECIMO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Nº DE DECRETO
2015000549
FECHA: 06/04/2015 11:15:13

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS (242.863 euros) a Doña I

como responsables de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDU, sanción de la que responderán solidariamente.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	HmXmEzbjc1QZjNT11UXTkg==	Fecha	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HmXmEzbjc1QZjNT11UXTkg==	Página	5/5



RESOLUCION RECURSO REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] el día 5 de Marzo de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 12 de Enero de 2015 recaída en el Expediente Administrativo nº 1498/2014 por la que se le impuso una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202,04 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Es objeto de este recurso la resolución de 12 de Enero de 2015.

SEGUNDO. - La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 13 de Febrero de 2015.

TERCERO. - La recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) nulidad por no haberse identificado los agentes el día de los hechos y por no haber hecho entrega del acta; b) la terraza no se encontraba montada ni en funcionamiento; c) aplicación del grado mínimo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO. - Alude la recurrente a la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) LPAC, esto es, a los actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Esta expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado, por lo que podemos concluir, sin lugar a dudas, que no nos encontramos ante tal supuesto, al igual que tampoco concurre ninguna de las causas prevista en el artículo 62.2 LPAC.

Hay que tener en cuenta, llegados a este punto, lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que viene a decir que **"cuando sea posible se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente"**.

Se entiende, por tanto, que no se ha causado indefensión a la recurrente, por cuanto se le dio traslado del contenido del acta en la incoación del procedimiento sancionador, con exposición de los hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que pudiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas.

Código Seguro De Verificación:	/64pqrCIBnOnFnTpvu7+9Q==	Fecha:	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code//64pqrCIBnOnFnTpvu7+9Q==	Página	1/2



TERCERO.- El acta suscrita por los Agentes nº 126 y 137 el 11 de Octubre de 2014, ha de constar que la terraza ha estado montada hasta las 04:00 horas.

Nº DE DECRETO
2015000550
FECHA: 06/04/2015 11:20:20

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

No se aporta, por la recurrente, prueba alguna que contradiga o desvirtúe el informe emitido por los agentes de la Policía Local.

CUARTO.- El artículo 23 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece sanciones de 300'51 euros a 30.050'61 euros para las infracciones graves. Por otro lado, el artículo 31.2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía enumera los criterios a tener en cuenta a la hora de imponer la correspondiente sanción.

Dado que en el caso que nos ocupa concurren varios de los criterios contenidos en el indicado precepto, no hay razón alguna que justifique la imposición de la sanción en su grado inferior.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, **RESUELVO:**

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 12 de Enero de 2015 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros)** a Doña [REDACTED] titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros Local nº 7 de esta ciudad. por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	/64pqrCHxnOnFnTpvu7+9Q==	Fecha	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code//64pqrCHxnOnFnTpvu7+9Q==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto el Recurso de Reposición presentado por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] en el Expediente Administrativo nº 8802014, en el que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, y dado que el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria exige para que se declare la misma que se garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión y teniendo en cuenta, asimismo, que por la solicitante no se ha aportado ninguna de las garantías previstas en la normativa indicada RESUELVO

UNICO.- Desestimar la ejecución del acto impugnado al no haberse aportado por Doña [REDACTED] ninguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	g5 2t 5hr1QPWJocw7YxCKJg==	Fecha:	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/g52t5hr1QPWJocw7YxCKJg==	Página	1/1



RESOLUCION RECURSO REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], el día 6 de Marzo de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 22 de Enero de 2015 recaída en el Expediente Administrativo nº 8802014 por la que se le impuso una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso la resolución de 22 de Enero de 2015.

SEGUNDO.- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 7 de Febrero de 2015.

TERCERO.- La recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) nulidad por no haberse identificado los agentes el día de los hechos y por no haber hecho entrega del acta; b) existir un error de percepción de los hechos por parte de la Policía Local, ya que a la hora de los hechos solamente se encuentra el personal del local

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO.- Alude la recurrente a la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) LPAC, esto es, a los actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Esta expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado, por lo que podemos concluir, sin lugar a dudas, que no nos encontramos ante tal supuesto, al igual que tampoco concurre ninguna de las causas prevista en el artículo 62.2 LPAC.

Hay que tener en cuenta, llegados a este punto, lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que viene a decir que **"cuando sea posible** se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente".

Se entiende, por tanto, que no se ha causado indefensión a la recurrente, por cuanto se le dio traslado del contenido del acta en la incoación del procedimiento sancionador, con exposición de los

Código Seguro De Verificación:	Jgs2XKR7j1bq27wr2RBvIQ==	Fecha:	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Jgs2XKR7j1bq27wr2RBvIQ==	Página	1/2



hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que pudiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas.

Nº DE DECRETO
2015000552
FECHA: 06/04/2015 11:53:17

TERCERO.- El acta suscrita por los Agentes nº 054, 116, 126, 128 y 140 el 3 de Mayo de 2014, hace constar que el a las 03:30 horas el Bar El Sur se encontraba abierto al público (autorizado hasta las 03:00 horas mas media hora para desalojar y cerrar el establecimiento) y comenzando a realizar labores destinadas a cerrarlo, teniendo colocadas en la vía pública frente al establecimiento, cuatro mesas veladores y doce sillas ocupadas con público consumiendo bebidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

No se aporta por la recurrente prueba alguna que contradiga o desvirtúe el informe emitido por los agentes de la Policía Local.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 22 de Enero de 2015 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Jgs2XkR7jjbq27wr2RBvFQ==	Fecha	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Jgs2XkR7jjbq27wr2RBvFQ==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto el Recurso de Reposición presentado por Doña [REDACTED] (D.N.I. [REDACTED]) y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], en el Expediente Administrativo nº 1049/2014, en el que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, y dado que el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria exige para que se declare la misma que se garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión y teniendo en cuenta, asimismo, que por la solicitante no se ha aportado ninguna de las garantías previstas en la normativa indicada RESUELVO

UNICO.- Desestimar la ejecución del acto impugnado al no haberse aportado por Doña [REDACTED] ninguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	K17VWHTT+tQ7HLnOPwBoXw==	Fecha:	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/K17VWHTT+tQ7HLnOPwBoXw==	Página:	1/1



RESOLUCION RECURSO REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], el día 6 de Marzo de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 2 de Febrero de 2015 recaída en el Expediente Administrativo nº 1049/2014 por la que se le impuso una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso la resolución de 2 de Febrero de 2015.

SEGUNDO.- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 16 de Febrero de 2015.

TERCERO.- La recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) nulidad por no haberse identificado los agentes el día de los hechos y por no haber hecho entrega del acta; b) existir un error de percepción de los hechos por parte de la Policía Local, ya que a la hora de los hechos solamente se encuentra el personal del local

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 4º de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO.- Alude la recurrente a la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) LPAC, esto es, a los actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Esta expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado, por lo que podemos concluir, sin lugar a dudas, que no nos encontramos ante tal supuesto, al igual que tampoco concurre ninguna de las causas prevista en el artículo 62.2 LPAC.

Hay que tener en cuenta, llegados a este punto, lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que viene a decir que **"cuando sea posible** se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente".

Se entiende, por tanto, que no se ha causado indefensión a la recurrente, por cuanto se le dio traslado del contenido del acta en la incoación del procedimiento sancionador, con exposición de los

Código Seguro De Verificación:	RooyzSw6kCLPwNevCDRLw==	Fecha:	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RooyzSw6kCLPwNevCDRLw==	Página	1/2



hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que pudiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas.

Nº DE DECRETO
2015000554
FECHA: 06/04/2015 11:59:30

TERCERO.- El acta suscrita por los Agentes nº 139 y 140 el 28 de Junio de 2014, hace constar que el a las 03:00 horas el Bar El Sur tenía aún la terraza instalada y con clientes consumiendo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

No se aporta por la recurrente prueba alguna que contradiga o desvirtúe el informe emitido por los agentes de la Policía Local.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 2 de Febrero de 2015 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros)** a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	RcooyrSW6kCLPwNevCDfRLw==	Fecha	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RcooyrSW6kCLPwNevCDfRLw==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto el Recurso de Reposición presentado por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], en el Expediente Administrativo nº 1361/2014, en el que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, y dado que el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria exige para que se declare la misma que se garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión y teniendo en cuenta, asimismo, que por la solicitante no se ha aportado ninguna de las garantías previstas en la normativa indicada RESUELVO

UNICO.- Desestimar la ejecución del acto impugnado al no haberse aportado por Doña [REDACTED] ninguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	DLV+1Yw+VwZnKT63zvBxB=	Fecha:	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DLV+1Yw+VwZnKT63zvBxB=	Página	1/1



RESOLUCION RECURSO REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], el día 6 de Marzo de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 26 de Diciembre de 2014 recaída en el Expediente Administrativo nº 1361/2014 por la que se le impuso una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (€49'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso la resolución de 26 de Diciembre de 2014.

SEGUNDO.- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 13 de Febrero de 2015.

TERCERO.- La recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) nulidad por no haberse identificado los agentes el día de los hechos y por no haber hecho entrega del acta; b) existir un error de percepción de los hechos por parte de la Policía Local, ya que a la hora de los hechos solamente se encuentra el personal del local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO.- Alude la recurrente a la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) LPAC, esto es, a los actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Esta expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado, por lo que podemos concluir, sin lugar a dudas, que no nos encontramos ante tal supuesto, al igual que tampoco concurre ninguna de las causas prevista en el artículo 62.2 LPAC.

Hay que tener en cuenta, llegados a este punto, lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que viene a decir que **"cuando sea posible** se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente".

Se entiende, por tanto, que no se ha causado indefensión a la recurrente, por cuanto se le dio traslado del contenido del acta en la incoación del procedimiento sancionador, con exposición de los

Código Seguro De Verificación:	3DX06BVD/BopdvJsmXWAIQ==	Fecha:	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/3DX06BVD/BopdvJsmXWAIQ==	Página	1/2



hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que pudiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas.

TERCERO.- El acta suscrita por los Agentes nº 126 y 056 el 11 de Septiembre de 2014, ha de constar que el a las 02:55 el Bar El Sur se encontraba abierto, con doce personas en su terraza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

No se aporta, por la recurrente, prueba alguna que contradiga o desvirtúe el informe emitido por los agentes de la Policía Local.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 26 de Diciembre de 2014 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (949'53 euros)** a Doña [REDACTED] titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO
2015000556
FECHA: 06/04/2015 12:14:51

Código Seguro De Verificación:	3DX06bVD/BopdvJsMXWAIQ==	Fecha	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/3DX06bVD/BopdvJsMXWAIQ==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto el Recurso de Reposición presentado por Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], en el Expediente Administrativo nº 1362/2014, en el que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, y dado que el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria exige para que se declare la misma que se garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión y teniendo en cuenta, asimismo, que por el solicitante no se ha aportado ninguna de las garantías previstas en la normativa indicada RESUELVO

UNICO.- Desestimar la ejecución del acto impugnado al no haberse aportado por Don [REDACTED] ninguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	mRzrv2G1GoRRVvUuMOGkEg==	Fecha:	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mRzrv2G1GoRRVvUuMOGkEg==	Página	1/1



RESOLUCION RECURSO REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], el día 11 de Marzo de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 26 de Diciembre de 2014 recaída en el Expediente Administrativo nº 1362/2014 por la que se le impuso una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (€25 33 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso la resolución de 26 de Diciembre de 2014.

SEGUNDO.- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 13 de Febrero de 2015.

TERCERO.- El recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) nulidad por no haberse identificado los agentes el día de los hechos y por no haber hecho entrega del acta; b) existir un error de percepción de los hechos por parte de la Policía Local, ya que a la hora de los hechos solamente se encuentra el personal del local; c) la terraza no se encontraba montada ni en funcionamiento

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO.- Alude el recurrente a la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1 e) LPAC, esto es, a los actos dictados con omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido. Esta expresión legal hay que referirla a la omisión de los trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado, por lo que podemos concluir, sin lugar a dudas, que no nos encontramos ante tal supuesto, al igual que tampoco concurre ninguna de las causas prevista en el artículo 62.2 LPAC.

Hay que tener en cuenta, llegados a este punto, lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que viene a decir que **"cuando sea posible** se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviere presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma posteriormente".

Se entiende, por tanto, que no se ha causado indefensión al recurrente, por cuanto se le dio traslado del contenido del acta en la incoación del procedimiento sancionador, con exposición de los

Código Seguro De Verificación:	7WPUOQwXGBzixs8n/RPeDv==	Fecha:	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7WPUOQwXGBzixs8n/RPeDv==	Página	1/2



hechos y las sanciones que se pudieran imponer, otorgándole un plazo de quince días a fin de que pudiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportunas.

TERCERO.- El acta suscrita por los Agentes nº 126 y 056 el 11 de Septiembre de 2014, hace constar que el a las 02:55 horas el Bar Alporra estaba con la terraza montada y seis personas en ella.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus propios derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

No se aporta, por el recurrente, prueba alguna que contradiga o desvirtúe el informe emitido por los agentes de la Policía Local.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 26 de Diciembre de 2014 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (925'53 euros)** a Don [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez nº 5 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO
2015000558
FECHA: 06/04/2015 12:24:14

Código Seguro De Verificación:	7WPuoQwrGBzixs8h/RPeDw==	Fecha	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7WPuoQwrGBzixs8h/RPeDw==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 447/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 17 de marzo de 2015, con R.G.E. 1190, se solicita por el interesado licencia de Arreglo de Cuarto de Baño en C/ Pintor Zurbarán nº 7.

RESULTANDO que con fecha de 27 de marzo de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en arreglo de cuarto de baño, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 27 de marzo de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		74,24€	74,24€
-			
TOTALES	101,50€	175,74€	74,24€

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 602/010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR ADOSADA (D).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	wydrbMzqfOT/XpsOMT%gg==	Fecha:	30/03/2015
Modo Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por	Mateo Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/wydrbMzqfOT/XpsOMT%gg==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Arreglo de Cuarto de Baño, emplazada en C/ Pintor Zurbaran nº 7.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	wydvbMzqfOT/HpxOWHT4gg==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wydvbMzqfOT/HpxOWHT4gg==	Página	2/3



QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 74,24 €, siendo su R.D. nº 58/2015 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 1.856,00 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CALXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	wydvbMzqfoT/HpxOwHT4gg==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wydvbMzqfoT/HpxOwHT4gg==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 219/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] para Obras, con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED], 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 13 de febrero de 2015, con r.G.E. 638 se solicita por la interesada licencia de Obras en CI Ancha nº 39, Edif Teatro, Local nº 35.

RESULTANDO que con fecha de 16 de febrero de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en eliminación de tabique y el enfoscado y pintura general del local, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 23 de febrero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLRHL, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que el local se encuentra situado en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas CENTRO HISTÓRICO BARRIO BAJO (CHB).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	fJ0U2zUmYtFN0GLFVZ/QBQ==	Fecha:	30/03/2015
Modo/Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Tirado Márquez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verificirma/codigo/fJ0U2zUmYtFN0GLFVZ/QBQ==	Página	1/3



CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obras varias, consistentes en eliminación de tabique y el enfoscado y pintura general del local, emplazada en C/ Ancha 39, Edif Teatro, Local 35.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	fJOU2zVmytFNKhLP0F/QEQ==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/fJOU2zVmytFNKhLP0F/QEQ==	Página	2/3



QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	33,44 €	33,44 €	
-			
TOTALES	134,94 €	134,94 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	fJOU2zVmytFNKhLP0F/QEQ==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/fJOU2zVmytFNKhLP0F/QEQ==	Página	3/3



JPM/vma

RESOLUCION

Al amparo de lo establecido en el art. 15.1, 59.2 y arts. 101 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como Ordenanza Fiscal nº 103 del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, **RESUELVO**

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de las Tasas, correspondiente a Acta de Inicio para Construcción de vivienda unifamiliar en C/ Benamahoma Villa Horacia a nombre de [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], según R.G.E. 4094, que a continuación se relaciona:

Nº Exp.	Sujeto Pasivo (Sujeto Sustituto)	Hecho Imponible	Tasas	Recargo 50 %	Deposito previo	Cuota
17/14	[REDACTED]	Acta de Inicio para Construcción de vivienda unifamiliar en C/ Benamahoma Villa Horacia	198,01 €	99,00 €	179,20 €	117,81 €

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de las Tasas requeridas se indica lo siguiente:

- **Forma de ingreso:** Mediante ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la Entidad **CAIXA**, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de **ERESSAN**, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

- **Plazo de Pago en periodo voluntario:**

- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- **Falta de Pago en periodo voluntario:** La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

Código Seguro De Verificación:	PysbULMEMI VRC3 6jCU2L/q==	Fecha:	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PysbULMEMI VRC3 6jCU2L/q==	Página:	1/2



La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.
RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	FysbU1MEM1vRC36jCU2L/g==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/FysbU1MEM1vRC36jCU2L/g==	Página	2/2



RESOLUCION RECURSO REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], el día 13 de Marzo de 2015 contra la resolución de esta Presidencia de 2 de Febrero de 2015 recaída en el Expediente Administrativo nº 879/2014 por la que se le impuso una sanción en cuantía de **MIL VEINTIUN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (1.021'53 euros)** por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso la resolución de 2 de Febrero de 2015.

SEGUNDO.- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 16 de Febrero de 2015.

TERCERO.- La recurrente interpone el recurso sobre los siguientes extremos: a) infracción del artículo 114 LPAC al haberle privado de la oportunidad de formular recurso de alzada contra la resolución que se impugna, causándole indefensión; b) que el día de los hechos cesó su actividad a las 03:00 horas, dejando de servir consumiciones, aumentando la iluminación y cerrando sus puertas al objeto de desalojarlo en el plazo de media hora previsto; c) el desfase de 15 minutos se debe a la dificultad de conseguir que los clientes abandonen el local; d) no existir beneficio ilícito alguno, puesto que dejó de servir consumiciones a las 03:00 horas; e) el cierre de las puertas no fue para sustraerse al control policial, sino para impedir la entrada de nuevas personas, por lo que no existe intencionalidad; f) propone prueba testifical; g) le sea entregada copia del informe policial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO.- El artículo 116 LPAC establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa (como así ocurre en el caso que nos ocupa), podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

Código Seguro De Verificación:	R1d2E/DTrqz25opc5YQ3Q==	Fecha:	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/R1d2E/DTrqz25opc5YQ3Q==	Página	1/3



No se entiende, por tanto, la indefensión que se ha podido causar a la recurrente, quien, a través de recurso interpuesto, ha podido exponer los argumentos necesarios en su defensa.

Nº DE DECRETO
2015000562
FECHA: 06/04/2015 12:42:03

TERCERO.- En lo referente a los apartados b) y c), los extremos alegados no desvirtúan los hechos objeto del presente expediente, esto es, el incumplimiento de la Orden de 25 de Marzo de 2002, hechos éstos constitutivos de una infracción prevista en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999.

El informe suscrito por los Agentes 154 y 162 el 27 de Abril de 2014, hace constar que siendo las 03:45 horas, las puertas de El Almacén se encontraban cerradas, pero dentro se escuchaba mucho bullicio, por lo que llaman a la puerta. Una vez que abren, los actuantes pueden observar al menos unas treinta personas consumiendo bebidas y el bar a pleno funcionamiento.

El artículo 2 de la Orden de 25 de Marzo de 2002 establece que el horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, será en el caso de establecimientos de hostelería y restauración, excepto pubs y bares con música, los viernes, sábados y vísperas de festivos, las 03:00 horas. A continuación, el apartado 6 viene a decir que "a partir de la hora de cierre establecida, el responsable del local o de la organización del espectáculo público vigilará el cese de toda música, juego o actuación en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido"

A pesar de ello, a las 03:45 horas, el local no se encontraba desalojado, como la propia recurrente reconoce en su escrito.

CUARTO.- El beneficio ilícito implica un cálculo estimativo en lo que al aumento de ingresos y ahorro de gastos se refiere, teniendo en cuenta, tal y como así se recoge en el informe de la Policía Local, que a las 03:45 horas, el bar se encontraba a pleno funcionamiento.

QUINTO.- La instructora, al proponer la sanción, toma en cuenta como criterio de graduación la intencionalidad, pero no por el hecho de que las puertas estuvieran cerradas, sino porque la recurrente, aún sabiendo que el local debía estar totalmente desalojado en la media hora posterior al cierre, mantuvo a la clientela en su interior.

SEXTO.- En la resolución de incoación notificada a la recurrente el 29 de Noviembre de 2014, se le concedió un plazo de quince días al objeto de que pudiera presentar cuantas alegaciones y documentación estimara oportuna, y, en su caso, propusiera prueba concretando los medios de que pretendiera valerse, sin que nada se hiciera al respecto en el plazo concedido, por lo que se ha de considerar que el periodo probatorio ha precluido.

Aún así, los hechos objeto del presente procedimiento han quedado debidamente probados, por cuanto que es la propia recurrente quien reconoce que el desalojo tuvo lugar con posterioridad al horario permitido.

SEPTIMO.- En cuanto a la petición de la remisión del informe policial, sólo se ha de decir que, del texto del mismo se dio traslado a la titular mediante la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador y, que el original de la denuncia, obra y ha obrado a su disposición en su calidad de interesada.

Código Seguro De Verificación:	Rld2B/DTrquz25opcsYQZQ==	Fecha	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Rld2B/DTrquz25opcsYQZQ==	Página	2/3



Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Nº DE DECRETO
2015000562
FECHA: 06/04/2015 12:42:03

Desestimar el recurso de reposición presentado contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 2 de Febrero de 2015 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de **MIL VEINTIUN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (1.021'53 euros)** a Doña . , titular de la actividad de Bar sin cocina y sin música situado en Calle Regina nº 16 esquina Calle Zarate de esta ciudad por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Rld2B/DTrquz25opcsYQZQ==	Fecha	27/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Rld2B/DTrquz25opcsYQZQ==	Página	3/3



JPM/vma

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 889/12 incoado de oficio por solar en estado de abandono contra [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] con domicilio en Cf [REDACTED], 11540, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha 11 de julio de 2012 por Resolución de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo se dictó Trámite de Audiencia sobre finca sita en Cf Sierra de Cazorla, para la limpieza y desbroce de la misma, siendo notificada de fecha 17/08/12.

RESULTANDO, que con fecha 4 de septiembre de 2012 se presenta escrito al expediente.

RESULTANDO, que con fecha 11 de marzo de 2013 se realiza visita de inspección.

RESULTANDO, que con fecha 1 de abril de 2013 por Resolución de la Sra. Gerente nº 2013000457 de la Gerencia de Urbanismo se dicto Orden de Ejecución sobre la citada parcela, notificada de fecha 11/10/13.

RESULTANDO, que con fecha 29 de enero de 2014 se realiza visita de inspección.

RESULTANDO, que con fecha 9 de septiembre de 2014 se le requiere a la interesada el pago de Tasas e ICIO.

RESULTANDO, que con fecha 20 de octubre de 2014 se emiten liquidaciones nº 1.614.896 y 1.614.892 por importes de VEINTICUATRO EUROS Y SETENTA Y DOS CENTIMOS (24,72 €) y CIENTO CUARENTA EUROS (140,00 €) en concepto de Tasas e ICIO respectivamente.

RESULTANDO, que con fecha 5 de marzo de 2015 se realiza el pago de Tasas e ICIO a este organismo por parte de la interesada por importes de VEINTICUATRO EUROS Y SETENTA Y DOS CENTIMOS (24,72 €) y CIENTO CUARENTA EUROS (140,00 €) de Tasas e ICIO respectivamente (Cartas de pago nº 120150000540 y 320150000457).

Código Seguro De Verificación:	a1hxKG/K9/r18snwrend7a==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/a1hxKG/K9/r18snwrend7a==	Página	1/2



CONSIDERANDO que al amparo de lo establecido en el art. 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sanhúcar de Barrameda en su Ordenanza Fiscal nº 304 y 103 ha establecido la regulación del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras (ICIO) y Tasas.

CONSIDERANDO que procede la anulación de las liquidaciones nº 1.614.896 y 1.614.892 por importes de VEINTICUATRO EUROS Y SETENTA Y DOS CENTIMOS (24,72 €) y CIENTO CUARENTA EUROS (140,00 €) de Tasas e ICIO respectivamente, por haberse realizado el pago de las mismas de fecha 05/03/15.

CONSIDERANDO que el órgano competente para llevar a cabo la aprobación y el requerimiento de pago de las cantidades resultantes de la liquidación correspondiente, dentro de lo establecido por los Estatutos de este Organismo autónomo, concretamente en su artículo 22.1.e) corresponde al Presidente del mismo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- ANULAR las liquidaciones nº 1.614.896 y 1.614.892 por importes de VEINTICUATRO EUROS Y SETENTA Y DOS CENTIMOS (24,72 €) y CIENTO CUARENTA EUROS (140,00 €) de Tasas e ICIO respectivamente, a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento, al haberse realizado el pago de las mismas.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.
RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo. Victor Mora Escobar.
AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	aIhxKG/K8/r18snwrend7A==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/aIhxKG/K8/r18snwrend7A==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 225/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con Permiso de Residencia nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Licencia de Utilización de local para restaurante, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED], "Restaurante Chino", siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 18 de abril de 2011 se concedió por Resolución nº 2011000598 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo licencia de obra para Adaptación de local para restaurante en C/ Traspolsa nº 25, Local 2, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 14071000267210, redactado por Juan Manuel Fernández Martínez con una superficie construida de 166,68 m² sobre rasante, con un Presupuesto de Ejecución Material de 40.172,96 €.

RESULTANDO, que con fecha 25 de febrero de 2014, con R.G.E. 675, se solicita Licencia de Utilización de local para restaurante en C/ Traspolsa nº 25 Local 2.

RESULTANDO, que con fecha de 17 de marzo de 2014 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que con fecha de 20 de marzo y 3 de junio de 2014 se emite informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 20 de junio de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 25 de junio de 2014 se emite informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 16 de octubre y 1 de diciembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que consta de fecha 1 de diciembre de 2014 en el expediente Cesión de Derechos a nombre de [REDACTED]

Código Seguro De Verificación:	gcrurzMqPfh9JT3l3rVQg==	Fecha:	30/03/2015
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Márquez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/gcrurzMqPfh9JT3l3rVQg==	Página:	1/3



RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable del Técnico Electricista (25/06/14), de Agua y Saneamiento, empresa concesionaria Aqualia (23/05/14) y del Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina (18/02/15), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 19 de febrero de 2015 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	gcuzrM&pFhz9JT3l3zVCg==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/gcuzrM&pFhz9JT3l3zVCg==	Página	2/3



CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyo datos obran en el encabezamiento Licencia de Utilización de local para restaurante, emplazada en C/ Trاسبolsa nº 25 Local 2.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
.			
Cargas Urbaniz			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	gczuzrMApFhz9JT3l3zVCg==	Fecha	30/03/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado				
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/gczuzrMApFhz9JT3l3zVCg==	Página	3/3		

RESOLUCION

Al amparo de lo establecido en el art. 15.1, 59.2 y arts. 101 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como Ordenanza Fiscal nº 102 del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, **RESUELVO**

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de Tasas, correspondiente a Apertura para Comercio Menor de pan, pizzas, bocadillos y comida para llevar, en Calle Manuel Vidal, nº 2, Edificio "Los Rosales", a nombre de D. [REDACTED], con NIF nº [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] 11540, según R.G.B. nº 4085, de fecha 28 de Noviembre de 2011:

Nº Exp.	Sujeto Pasivo (Sujeto Sustituto)	Hecho Imponible	Cuota fija	Coefficiente	Liquidación
1529/11	[REDACTED]	Apertura Comercio Menor de pan, pizzas, bocadillos y comida para llevar	355,00€	2 + 50% Anexo III + Informe Sanitario	1.178,00€

SEGUNDO.- Para llevar a cabo el ingreso de la liquidación de TASAS requerido se indica lo siguiente:

- Forma de ingreso: Ingreso en la cuenta restringida con IBAN número ES37 2100 8559 6022 0035 1096 de la entidad CAIXA, oficina de la Calle San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de BRBSSAN, haciendo expresa mención del concepto y número de expediente.

- Plazo de Pago en periodo voluntario:

- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación del requerimiento de pago se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Falta de Pago en periodo voluntario: La falta de pago en periodo voluntario de la deuda liquidada por la Administración, inicia el periodo ejecutivo comenzando al día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su pago en periodo voluntario (art. 161 L.G.T.).

Código Seguro De Verificación:	€7bunsábgghLLwz04IMápá==	Fecha:	30/03/2015
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
URL De Verificación:	ht.tp://195.235.56.27:18080/verifirma/code/€7bunsábgghLLwz04IMápá==	Página:	1/2



La recaudación de las deudas en período ejecutivo, podrán realizarse mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio (art. 160 L.G.T.).

El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los arts. 26 y 28 de la L.G.T. y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio (art. 161.4 L.G.T.)

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez..

Código Seguro De Verificación:	67bunsAbgghLLWzO4IMRpA==	Fecha	30/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/67bunsAbgghLLWzO4IMRpA==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto el Recurso de Reposición presentado por Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) y con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], en el Expediente Administrativo nº 1430/2014, en el que solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, y dado que el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria exige para que se declare la misma que se garantice el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión y teniendo en cuenta, asimismo, que por la solicitante no se ha aportado ninguna de las garantías previstas en la normativa indicada RESUELVO

UNICO.- No suspender la ejecución del acto impugnado al no haberse aportado por Doña [REDACTED] ninguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley General Tributaria.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	300UEJwQHRzW9uebPCY2jA==	Fecha:	20/03/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/300UEJwQHRzW9uebPCY2jA==	Página	1/1

